egesur
Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A

ANEXO N° 01

REGLAMENTO DE COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.

INDICE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1°.- Objetivo
Artículo 2°.- Alcance

TITULO II
BASE LEGAL
Artículo 3°.- Base Legal

TITULO III
DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO
Artículo 4°.- Naturaleza
Artículo 5°.- Conformación
Artículo 6°.- Instalación del Comité
Artículo 7°.- De las facultades

TITULO IV
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO
Artículo 8°.- De las convocatorias
Artículo 9°.- De las sesiones
Artículo 10.- Del cuórum y los acuerdos

TITULO V
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO
Artículo 11°.- Del Comité de Control Interno
Artículo 12°.- Del Presidente del Comité de Control Interno
Artículo 13°.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno
Artículo 14°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

egesur
Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación para los integrantes del Comité de Control Interno de EGESUR y todos los servidores de la entidad involucrados en la implementación del SCI.

TITULO II
BASE LEGAL

Artículo 3°.- Base Legal

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de Republica, y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno para las entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, Aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".
- Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG,"Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado"
- Lineamiento Corporativo: "Sistema de Control Interno para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE", aprobado mediante Acuerdo de Directorio N°015-2015/016-FONAFE
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 123-2015/DE-FONAFE, "Guía para la Evaluación del Sistema de Control Interno".

TITULO III
DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 4°.- Naturaleza

El Comité de Control Interno (CCI) de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur, es un comité presidido por el Gerente General responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua.

El CCI será el encargado de recomendar pautas para la determinación, implementación, adaptación y mejoramiento permanente del sistema de control interno de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la empresa.

Artículo 5°.- Conformación

El Comité de Control Interno está integrado por seis miembros titulares, encabezado por un presidente, un secretario y cuatro miembros:

N°	CARGO	UNIDAD ORGÁNICA FUNCIONAL	ROL EN EL COMITÉ
1	Gerente General	Gerencia General	Presidente
2	Jefe del Departamento de Planeamiento y Control de Gestión	Jefe del Departamento de Planeamiento y Control de Gestión	Secretario Técnico
3	Gerente de Administración y Finanzas	Gerencia de Administración y Finanzas	Miembro
4	Gerente Comercial y de Proyectos	Gerencia Comercial y de Proyectos	Miembro
5	Gerente de Producción	Gerencia de Producción	Miembro
6	Jefe del Departamento de Asesoría Legal	Jefe del Departamento de Asesoría Legal	Miembro

El comité en su totalidad está conformado por un mínimo de 5 y un máximo de 7 miembros titulares, así mismo se deberá contar con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

Artículo 6°.- Instalación del Comité

El Comité de Control Interno se instalará en concordancia con lo dispuesto en la normativa legal y lineamientos vigentes de FONAFE.

Artículo 7°.- De las facultades

Cada miembro titular del Comité de Control Interno, tiene la facultad de designar a un representante que actuará como miembro suplente, con el principal objetivo de mantener la continuidad del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del SCI.

Los miembros titulares solo en casos de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones de Comité por los miembros suplentes quienes gozan de las mismas atribuciones.

TITULO IV
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 8°.- De las convocatorias

12.1. Sesiones Ordinarias

Las convocatorias a las sesiones ordinarias las realiza el Presidente del CCI o en su representación el Secretario Técnico, las reuniones deberán ser realizadas como mínimo cada sesenta (60) días calendario, convocándose con una anticipación no menor a tres días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión del comité.

12.2. Sesiones Extraordinarias

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias las realiza el Presidente del CCI o en su representación el Secretario Técnico, con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Artículo 9°.- De las sesiones

El Comité será convocado por su Presidente o en su representación el Secretario Técnico, de manera ordinaria como máximo cada sesenta (60) días calendarios y de manera extraordinaria, cuando sea requerido. En las sesiones se evaluaran y propondrán acciones dentro del marco de sus competencias, emitiendo las actas correspondientes.

Artículo 10.- Del quorum y los acuerdos

La inasistencia a las sesiones por los miembros solo en casos de ausencia debidamente justificada, podrá ser hasta un máximo de dos sesiones al año.

Los acuerdos son adoptados por votación, por mayoría absoluta de sus miembros integrantes, se procederá a registrar en Actas, visados por el Presidente y lo miembros asistentes y custodiada por la Secretaria Técnica.

TITULO V
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 11°.- Del Comité de Control Interno

- Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.
- Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
- Proponer al Equipo de Trabajo Operativo y el Equipo de Trabajo Evaluador para la aprobación del Gerente General.
- Revisar y aprobar el plan de sensibilización y capacitación propuesto para el Sistema de Control Interno.
- Revisar la propuesta del Plan de Trabajo propuesto por el equipo operativo y/o equipo evaluador, lo que debe de constar en acta.
- Revisar y aprobar los reportes de monitoreo adoptando los acuerdos pertinentes para asegurar el cumplimiento del Plan de Trabajo.

- Emitir informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno para su oportuna remisión al titular de la entidad y órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en la citada norma, cada vez que sea solicitado.
- Comunicar a todos los colaboradores la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.

Artículo 12°.- Del Presidente del Comité de Control Interno

- Representar al Comité de Control Interno.
- Responsable del registro y monitorear los avances en la implementación del SCI de la entidad en el aplicativo informática "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno"

Artículo 13°.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

- Registra los avances alcanzados y acuerdos adoptados en cada sesión en un libro de actas y custodia la documentación generada durante la implementación del SCI.
- Soporte a la gestión del Presidente del Comité de Control Interno.
- Convocar a reunión a los miembros del Comité de Control Interno a solicitud del Presidente del Comité de Control Interno
- Elaborar las Actas de cada sesión.

Artículo 14°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

- El Comité puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad, para lo cual especifica las actividades encargadas una vez conformados. Los equipos de trabajo reportan al comité.
- El Comité solicita formalmente a cada unidad orgánica que designe un coordinador de Control Interno, quienes serán los encargados de facilitar información y atender las consultas que surjan durante la implementación del SCI.
- El Comité, en Coordinación con el titular de la entidad promueve la implementación de la gestión por procesos y de riesgos a través de los equipos de trabajo, fortaleciendo el SCI.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará lo establecido en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" y la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".